



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela 520013103002-2023-00103-00
Accionante: Juan Carlos Salazar Cardona
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Vinculado: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Gobernación de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño

El señor Juan Carlos Salazar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.924.196, interpone acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *“debido proceso administrativo, defensa y contradicción, confianza legítima y acceso efectivo a cargos públicos, en consonancia con el principio del mérito”*.

La petición reúne los requisitos mínimos para su admisión. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Juan Carlos Salazar Cardona frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Vincular al presente trámite a la Gobernación de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño y a los terceros interesados en el cargo OPEC-164075 del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020-Territorial Nariño de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO. Solicitar a los accionados y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los **HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS**. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los terceros interesados, se dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



QUINTO. Decretar la siguiente medida provisional solicitada con apoyo en lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, con el objeto de impedir la consecución de un perjuicio irremediable que torne el amparo posterior ilusorio:

“Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que de manera inmediata suspenda la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de exclusión del señor Juan Carlos Salazar Cardona de la lista de elegibles. Lo anterior se mantendrá hasta que se emita el correspondiente fallo en la presente acción de tutela o se supere la situación fáctica que da origen a la petición de amparo.”

Notifíquese y cúmplase

María Cristina López Eraso
MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez